



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 2145-0022167/2018

VISTO el expediente N° 2145-0022167/2018 principal y Cuerpos 1 y 2, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 11.459, N° 15.107, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 531/19, N° 31/20, la Resolución OPDS N° 475/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma “Servicios 1929 S.A.”, CUIT N° 30-71014891-7, con domicilio en calle Crisólogo Larralde N° 3263, de la localidad de Castelar, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para su establecimiento industrial sito en Ruta Provincial N° 25 esquina Don Bosco, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, cuyo rubro es parque industrial, en el marco del entonces vigente Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107;

Que la firma mencionada presenta proyecto y documentación requerida por la Ley N° 11.459 y su decreto reglamentario;

Que el emprendimiento está orientado a la radicación de pequeñas y medianas industrias de primera y segunda categoría, como también empresas de servicios, logística y depósitos;

Que, según Ordenanza N° 5.077/11 de la Municipalidad de Moreno, se informa que el establecimiento se encuentra ubicado en Zona C "Industrial mixta";

Que tomaron intervención el Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considerando que debería otorgarse el certificado solicitado;

Que los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por la firma “Servicios 1929 S.A.” se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/2019;

Que la firma “Servicios 1929 S.A.” ha acreditado el pago de la tasa correspondiente;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que en el expediente N° 4079-14345/07 la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha considerado que vista la reciente modificación del artículo 11 de la Ley N° 11.459 efectuada a través de la Ley N° 15.107 que establece un plazo de vigencia de los certificados de aptitud ambiental en 4 (cuatro) años, y hasta tanto esta autoridad ambiental efectúe su reglamentación, dicho plazo resulta ser operativo para el otorgamiento de los actuales certificados;

Que en igual sentido la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, ha dictaminado que en el marco de dicha normativa corresponde su aplicación al caso toda vez que “...*al no existir una relación jurídica concluida, nada impide encausar el trámite de las actuaciones de acuerdo a las disposiciones de la nueva reglamentación, toda vez que la aplicación a los hechos “in fieri” o en curso de desarrollo no implica retroactividad de sus efectos, desde que solo alcanza a las consecuencias de una situación jurídica preexistente y no a un caso resuelto. ...que el artículo 7 del Código Civil y Comercial no consagra la aplicación retroactiva de la nueva ley sino su aplicación inmediata, aún a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes....*”, por tanto, corresponde otorgar la renovación del certificado de aptitud ambiental por el plazo de cuatro (4) años;

Que en el expediente N° 2422-973/97 la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha dictaminado, con respecto a la vigencia operativa y alcance del Decreto N° 531/19, publicado en fecha 23 de mayo 2019, en relación a la solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) efectuada por una firma con anterioridad a su publicación, pendiente de resolución. En este sentido, ha expresado que el artículo 8 in fine del Decreto N° 531/19 sostiene que “... *que hasta tanto se aprueben los procesos específicos, los procesos y trámites en curso se regirán por las disposiciones de procedimiento del Decreto N° 1741/96.... Y con el objeto de dar operatividad a la solicitud de renovación solicitada por el administrado, este organismo, podrá expedir el CAA por un período de validez de cuatro años (art. 11 Ley N° 11.459 mod. Ley N° 15.107), en el marco de progresividad establecido en la implementación de las fases y procedimientos adecuados a la temporalidad y condicionamientos, (art. 8 Decreto N° 531/19) aplicándose subsidiariamente a las relaciones subyacentes la ultractividad de aquellas resoluciones que fueran materia de aplicación, en los términos establecidos en el art. 7 del Código Civil..*”;

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor ha dictaminado -mediante ACTA-2021-01742674-GDEBA-SLN5AGG- entendiendo que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.459 y N° 15.164, y los Decretos N° 531/2019 y N° 31/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma “Servicios 1929 S.A.”, CUIT N° 30-71014891-7, con domicilio en calle Crisólogo Larralde N° 3263, de la localidad de Castelar, para su establecimiento industrial sito en Ruta Provincial N° 25 esquina Don Bosco, de la localidad de La Reja,

partido de Moreno, cuyo rubro es parque industrial, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459, modificada por la Ley N° 15.107, y el Decreto N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I (IF-2020-21690258-GDEBA-DPEIAOPDS) que pasa a formar parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.